



MINISTERIO
DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 763
de 13 de Agosto de 2020

Que autoriza la reactivación, operación y movilización de algunas actividades de la construcción en las provincias de Panamá y Panamá Oeste

EL MINISTRO DE SALUD
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud, tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional y se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública, y obligan a las personas naturales o jurídicas y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República;

Que mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dictaron otras disposiciones, en virtud de la declaratoria de Pandemia de la enfermedad COVID-19, por la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS);

Que el Gobierno Nacional, a través de las mesas económica, laboral y salud han trabajado en una estrategia denominada “Ruta hacia la nueva normalidad”, que consiste en un proceso de retorno gradual, asimétrico, coordinado con las comunidades y adaptable a los cambios necesarios, de acuerdo a la evolución de los datos epidemiológicos y el impacto de las medidas adoptadas contra la pandemia; y a las acciones multisectoriales coordinadas por las mesas se les dará un seguimiento de manera conjunta;

Que a fin de prevenir, controlar y mitigar la enfermedad Covid-19, y salvaguardar la salud y la integridad de los trabajadores de la construcción, el Órgano Ejecutivo, mediante Decreto Ejecutivo No. 506 de 24 de marzo de 2020, ordenó la suspensión temporal de la actividad de la industria de la construcción, en todos los proyectos actualmente en desarrollo en el territorio nacional, con excepción de aquellos que, de manera expresa, disponga la autoridad sanitaria, esto incluye la fabricación, distribución y despacho de concreto, cemento y sus derivados, así como las canteras.

Que en los artículos 2 y 3 del Decreto Ejecutivo No.874 de 27 de julio de 2020, el Órgano Ejecutivo, facultó al Ministerio de Salud para que a través de resolución ministerial, autorice la reactivación de la operación, actividad y movilidad de empresas que desarrollen proyectos y presten servicios a alguna institución pública y de empresas que ejecuten proyectos de carácter privado;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la reactivación, operación y movilización, de las actividades de la Construcción contenidas en la estrategia denominada “Ruta hacia la nueva normalidad”, a partir del 17 de agosto de 2020, de la forma como se describe a continuación:

- a) Proyectos de construcción del sector privado con mínimo de 98% de avance, detalladas a continuación:

Proyecto	Ubicación	Tipo de Obra	Contratista
Verde Mar	La Chorrera	Viviendas	Sucasa
PH San Roque	Pueblo Nuevo/ Vía España	Edificio	Constructora Quebec
World Wide	Vía España	Edificio	DMR Construcciones

Resolución No. 763 de 13 de agosto de 2020
 Pagina No. 1

Panorama	Coco del Mar	Edificio	Coqui Solution
PH Windrose	San Francisco	Edificio	Grupo Suarez
Colegio Panamá	Costa Sur	Colegio	Ingeniería LAMBDA
Solanas	Santa María	Edificio	Ingeniería RM
Albatros	Santa María	Edificio	Ingeniería RM
Condado Garden	Condado del Rey	Edificio	Ingeniería RM

- b) Construcción de dos proyectos hospitalarios identificados como: (i) Pacific Center ubicado en Paitilla y (ii) Hospital Pacifica Salud ubicado en Costa del Este.
 c) Cualquier otro proyecto que autorice el Ministerio de Salud.

ARTICULO SEGUNDO: Las actividades contempladas en los artículos anteriores, deberán ajustarse a los siguientes parámetros:

- a. Operarán con la cantidad mínima de trabajadores necesaria para la actividad, en su horario regular de labores, salvo los días decretados como cuarentena total.
 b. Esta reactivación es para desarrollar única y exclusivamente el proyecto autorizado y para ello, los trabajadores activos deberán residir en áreas aledañas al proyecto o dentro en la provincia del mismo.
 c. De requerir trabajadores de otras áreas, fuera de la provincia, estos deben realizarse la prueba de Antígenos o de PCR en laboratorios certificados, antes que proyecto inicie labores, con un máximo de 48 horas de anticipación y no podrá salir hasta su culminación. Si por alguna eventualidad de fuerza mayor, el trabajador debe salir de la provincia, al regresar al proyecto debe hacerse nuevamente las pruebas laboratoriales antes señaladas.
 d. Deberán seguir los Lineamientos para el retorno a la normalidad de las empresas dictada mediante la Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020 y las Guías Sanitarias para las operaciones post Covid-19, emitidas por el Ministerio de Salud, entre los cuales se encuentra la conformación del Comité Especial de Salud e Higiene para la Prevención y Atención del Covid-19 y distanciamiento obligatorio de los trabajadores según la actividad laboral.
 e. Se proveerá a los trabajadores los implementos de bioseguridad, tales como gel alcoholado, mascarillas, guantes, entre otros indispensables, según los protocolos y normas emitidas sobre esta materia por la autoridad sanitaria.
 f. Estos proyectos estarán sujetos a la revisión regular del MINSA y MITRADEL, bajo la premisa que podrán ser paralizados en caso de incumplimiento de medidas sanitarias y laborales.

ARTICULO TERCERO: La contravención de las disposiciones aprobadas mediante la presente resolución, serán sancionadas por la autoridad correspondiente, de acuerdo a sus competencias.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 66 de 10 noviembre de 1947; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 506 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No.874 de 27 de julio de 2020, Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020;

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS FRANCISCO SUCRE M.
 Ministro de Salud


JOSÉ BELISARIO BARBO
 Secretario General


 REPUBLICA DE PANAMA
 DESPACHO DEL MINISTRO
 salud
 MINISTERIO DE SALUD
 PANAMA


 DIRECCION GENERAL DE SALUD
 MINISTERIO DE SALUD
 PANAMA

LFSM/REAA/TS